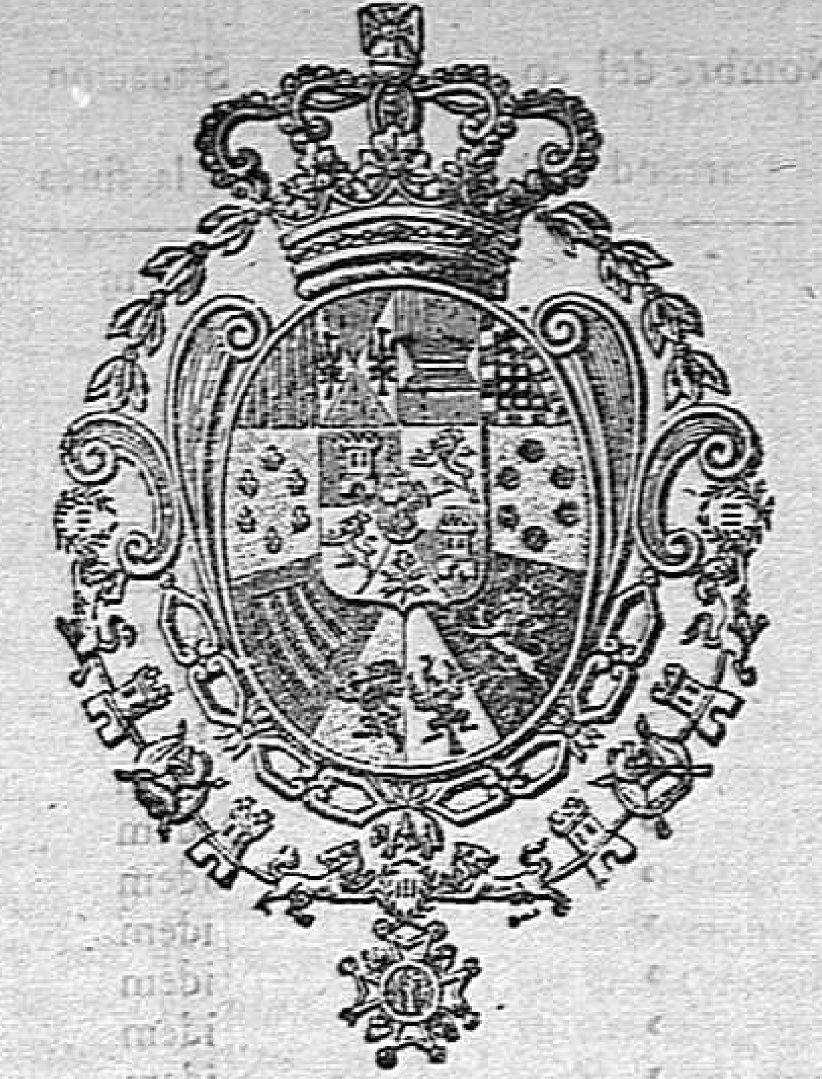
Año económico de 1892-93 Juéves 25 de Mayo Número 232

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital.....	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veint dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Alcalde de Celanova participa á este Gobierno que ha desaparecido de la casa paterna el dia 14 del corriente Don Emilio Vila Pájaro, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde caso de ser habido.

Emilio Vila Pájaro

Edad 16 años.
Estatura regular.
Pelo rojo.
Ojos garzos.
Cara redonda
Barba ninguna.
Viste traje color oscuro, de americana.

Orense 25 Mayo de 1893.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO

SECCION DE FOMENTO

Expropiaciones

A los efectos del art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, se publica á continuación la relación nominal rectificada por el señor Alcalde de Cartelle, de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar con la construccion de las obras de la primera sección de la carretera de tercer orden de Orense á Portugal, á fin de que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer dentro del plazo de 15 dias contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Lo que se hace público por medio este *Diario oficial* para conocimiento de los interesados.—Orense 24 Mayo 1893.—*El Gobernador interino*, TIRSO ALONSO.

PROVINCIA DE ORENSE

AYUNTAMIENTO DE CARTELLE

RELACION que remite el Alcalde de Cartelle de los propietarios á quienes es necesario ocupar en todo ó en parte, con motivo de las obras de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Orense y Portugal.

N.º de orden	NOMBRE del propietario.	Vecindad del propietario	Nombre del colono ó arrendatario	Situacion de la finca	Clase de la finca
1	D. José Castro	Pias	»	Canizal	Tojal con pinos
2	José María Gonzalez	idem	»	idem	idem
3	Lisardo Nieto	idem	»	idem	idem
4	Tomás Sousa	Orense	»	idem	Idem con robles
5	D.ª Carmen Martinez	Veje	»	idem	Idem con pinos
6	D. Emilio Dominguez	Pias	»	idem	idem
7	José Castro	idem	»	idem	Monte tojal
8	Genaro Octomuro	San Pedro	»	idem	idem
9	D.ª Josefa Rodriguez	idem	»	idem	Monte
10	D. Genaro Octomuro	idem	»	idem	idem
11	Modesto Miguez	Veje	»	idem	idem
12	Manuel Martinez	idem	»	idem	idem
13	Prudencio de Castro	Fonte Cubierta	Modesto Miguez	idem	Monte tojal
14	Antonio Octomuro	Pias	idem	idem	Idem y prado
15	D.ª Narcisa Bacelar	Vefe	Modesto Minguez	idem	idem
16	D. Ramon Montes	idem	idem	idem	idem
17	Pablo Fernandez	idem	idem	idem	idem
18	José Simón	Villanueva	Ramon Fernandez y Salvador Det.º	idem	Monte y tojal
19	José Perez	Vefe	idem	idem	Prado y árboles
20	Salvador Octomuro	idem	idem	Panaza	Monte y labradío
21	D.ª Genoveva Arias	idem	idem	idem	Monte
22	Encarnacion Octomuro	idem	idem	idem	Idem y prado
23	D. Salvador Octomuro	idem	idem	idem	idem
24	D.ª Avelina Gomez	idem	idem	idem	Monte tojal
25	D. José y Manuel Moreda	idem	Juan Rodgz. y Rogelio Cabo	idem	Prado
26	D.ª Genoveva Arias	idem	idem	idem	Monte
27	D. Manuel María Gonzalez	idem	idem	idem	idem
28	D.ª Narcisa Montes	idem	idem	idem	idem
29	Genoveva Arias	idem	idem	idem	idem
30	D. Salvador Octomuro	idem	idem	Balteiros	Labradío
31	D.ª Dolores Octomuro	idem	idem	idem	idem
32	D. Manuel María Gonzalez	idem	idem	idem	Robledo
33	D.ª Cándida Bacelar	idem	idem	idem	Idem y tojal
34	D. José Perez	idem	idem	idem	idem
35	Cándido Rodriguez	idem	idem	idem	Monte
36	D.ª Genoveva Arias	idem	idem	idem	idem
37	Encarnacion Octomuro	idem	»	idem	Labradío
38	Genoveva Arias	idem	»	idem	Tojal
39	D. Pedro Pascual	idem	»	idem	Labradío
40	Salvador Octomuro	idem	»	idem	idem
41	José Perez	idem	»	idem	idem
42	Antonio Fernandez	Pumares	»	idem	idem
43	Damian Fernandez	Vefe	»	idem	idem
44	D.ª Anastasia Losada	idem	»	idem	idem
45	Dolores Octomuro	idem	»	idem	Prado

N.º de orden	NOMBRE del propietario	Vecindad del propietario	Nombre del colono ó arrendatario	Situacion de la finca	Clase de la finca
46	D. Joaquin Martinez	idem	»	idem	Tojal
47	Andres Martinez	idem	»	idem	idem
48	Benito Rodriguez	idem	»	idem	idem
49	Saturnino Espilcueta	idem	»	Bieiro	idem
50	Pablo Fernandez	idem	»	idem	idem
51	Cándido Rodriguez	idem	»	idem	idem
52	Ramon Cacheiro	idem	»	idem	idem
53	Manuel Martinez	idem	»	idem	idem
54	Miguel Arias	idem	»	idem	idem
55	D.ª Cándida Bacelar	idem	»	idem	Monte
56	D. Camilo Miguel	idem	»	idem	Tojal
57	Pablo Fernandez	idem	»	idem	idem
58	Castor Azpilcueta	idem	»	idem	Labradío
59	Saturnino Azpilcueta	idem	»	idem	idem
60	Salvador Octomuro	idem	»	idem	idem
61	Pablo Fernandez	idem	»	idem	idem
62	Joaquin Martinez	idem	»	idem	idem
63	Constantino Alvarez	Celanova	Ramon Rodriguez Iglesias	Pradera	idem
64	Castor Azpilcueta	Vefe	Ramon Fernandez Iglesias	idem	Monte y labradío
65	Camilo Miguez	idem	»	idem	Monte
66	Pablo Fernandez	idem	»	idem	Tojal
67	Cándido Rodriguez	idem	»	idem	Idem con robles
38	Ramon Cancheiro	idem	»	idem	idem
69	Pablo Fernandez	idem	»	idem	Monte
70	Hereds. de D.ª Luisa Varela	idem	»	idem	idem
71	Jose Octomuro	idem	»	idem	idem
72	Antonio Fernandez	Lampaza	»	Fonteliño	idem
73	José Octomuro	Arnedo	»	Pradeira	idem
74	Antonio Fernandez	Lampaza	»	Fonteliña	idem
75	Francisco Blanco	San Pedro	»	idem	idem
76	Manuel Fernandez	Lampaza	»	idem	idem
77	D.ª Florentina Corbillon	Vefe	»	idem	idem

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion)

TARIFAS

SECCION DE ARTES Y OFICIOS

Como regla general, subordinada á las excepciones que expresamente se consignan, los industriales comprendidos en esta Seccion pueden vender en tienda unida al taller ú obrador, y sólo en ella, los productos de su arte, siempre que estén construidos ó elaborados por ellos en el mismo taller ú obrador.

También podrán tener tienda separada del taller exenta del pago de cuota, con tal de no dedicarla á la venta de otros géneros ó efectos que los procedentes de su propia industria, y de no vender en el taller. Un solo caso de venta en éste será bastante para que incurra en las penalidades que se imponen á los defraudadores.

Si juntamente con los productos de su arte vendiesen otros objetos, satisfarán por separado la cuota que los mismos tengan señalada en las tarifas, salvo el caso de formar parte integrante de los productos de su arte ú oficio, no venderlos aisladamente, ó las exenciones taxativamente marcadas en dicha tarifas.

(Véase el art. 51 del reglamento.)

TARIFA 4.ª

Clase 1.ª

1.ª Ebanistas, silleros y tapiceros que construyan toda clase de muebles de lujo dorados y tallados, de maderas finas ú ordinarias, con ó sin mármoles, bronces ú otros metales, incrustaciones de laca, mosaico ú otras materias, adornos ó colgaduras de tapicería de terciopelo, damasco, raso, tafilete, piel ú otra tela cualquiera, que formen parte integrante de dichos muebles, con facultad de adornar habitaciones, surtiéndolas con los productos de su industria.

2. Orífices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboren.

3. Sastres que se dedican á la confeccion de toda clase de prendas de vestir, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstos, y que á la vez hacen por virtud de convenios vestuarios para el Ejército, Marina, Compañías de ferrocarriles ó Corporaciones en general.

Clase 2.ª

4. Decoradores de edificios en escayola y carton piedra con talleres para el pintado y decorado.

5. Sastres que se dedican á la confeccion de toda clase de prendas de vestir con tejidos finos del país ó extranjero, surtiendo géneros, pero sin venta de éstos.

Clase 3.ª

6. Confiteros y pasteleros con horno y obrador para la confeccion y preparacion de dulces, almíbares, conservas y artículos de pastelería y repostería.

También podrán servir en sitio unido al mismo local los artículos confeccionados ó preparados en sus talleres ú obradores, como pasteles, dulces, corderos y cabritos asados, embutidos, almendras y avellanas tostadas, vinos y licores.

Podrán vender, sin pago de otra cuota, cera labrada, y las cajas, cartuchos ó envases ordinarios en que se expenden los dulces, por más que dichos envases no sean producto de su oficio ú arte; pero si los expresados envases consistieran en objetos, artículos ó efectos de bisutería fina, porcelana, quincalla, fantasía ó cualquier otro de los comprendidos en alguno de los números de la tarifa 1.ª, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada al mismo además de la cuota correspondiente á este epígrafe.

7. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller en que construyen muebles de todas clases de maderas finas ú ordinarias no comprendidas en el núm. 1.

8. Sastres que se dedican á la confeccion de toda clase de prendas de vestir, con tejidos del país, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstos.

Nota. Los sastres comprendidos en los epígrafes 3, 5 y 8 de las clases 1.ª 2.ª y 3.ª podrán vender sin aumento alguno de cuota las ropas hechas que hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó por operarios que dependan de ellos y residan dentro de la misma poblacion. La venta de cualesquiera clase de prendas que no hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó por operarios dependientes suyos, obligará al que lo realice á inscribirse en la tarifa 1.ª en el concepto asignado á los vendedores de ropas hechas.

9. Sombrereros con obrador y tienda.

Clase 4.ª

10. Adornistas de templos ú otros locales.

11. Casulleros que confeccionan ornamentos para iglesia.

12. Doradores y plateadores de metales.

13. Ensayadores de metales preciosos.

14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

15. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.

16. Impresores con prensas sistema antiguo movidas á mano.

Si la impresion se hace con máquinas que no sean las indicadas prensas pagarán con arreglo á los números 341 y 342 de la tarifa 3.ª

Cualquiera imprenta sostenida con fondos públicos contribuirá también por el concepto que respectivamente le sea aplicable.

17. Lapidarios ó marmolistas.

Cuando usen sierras ó tornos de los compredidos en el epígrafe 350 de la tarifa 3.ª, pagarán además lo que les corresponda por este concepto.

18. Maestros de albañilería y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

19. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

20. Pasamaneros y cordoneros.

21. Plumistas que trabajan y forman plumas y plumajes para adornos.

22. Tiradores de oro y plata ó sean los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada á los de su clase en la tarifa 3.ª

Clase 5.ª

23. Contructores de objetos de hierro, acero ú otros metales ó sustancias, marfil y madera, con incrustaciones de metales preciosos y venta de dichos artículos.

24. Disecadores de aves y otros animales.

25. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

26. Encajeras que no venden en su tienda ningún otro tejido.

27. Escultores que además venden obras ajenas.

28. Latoneros y veloneros.

29. Litógrafos con prensas á mano.

Podrán tener una máquina de las llamadas Minerva ó Progreso, exclusivamente para imprimir tarjetas, facturas y membretes.

Si además se sirven de máquinas que no sean les expresadas pagarán por ellas con arreglo al núm. 343 de la tarifa 3.ª

30. Modistas con obrador sólo de sombreros para señoras y niños, sin tienda ni muestra ó signos al exterior.

31. Peluqueros barberos en salon que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo y además hacen pelucas, postizos y otras obras de igual clase.

32. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

33. Tintoreros que tiñen ropas hechas y prendas usadas y los quitamanchas que las lavan ó limpian.

Clase 6.ª

34. Barberos y peluqueros en salon que se dedican únicamente á afeitar, cortar, teñir y rizar el pelo.

35. Bordadores con obrador.

36. Cañistas y preparadores de corte de calzado, aparados y guarnecidos, y en cuyos obradores trabajen menos de cuatro operarios. Pasando de este número los operarios habrán de tributar por el núm. 355 de la tarifa 3.ª

37. Colcheros con obrador para colchas entreteladas de algodon.

38. Guarnicioneros y talabarteros.

39. Grabadores con taller y tienda para la venta *exclusiva* de los objetos que construyan, siempre que la primera materia no tenga señalada cuota superior, en cuyo caso pagará la que corresponda á la misma, y el 25 por 100 de la de grabador.

40. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar.

41. Panaderos con horno contínuo ó de plaza, giratoria, y tienda unida para la venta del pan.

Si tienen piedras para la molienda del trigo, contribuirán por el núm. 402 de la tarifa 3.ª, y si no teniéndolas usan algunos de los otros aparatos comprendidos en el mismo número 402, pagarán la cuota ó cuotas que les correspondan, según la expresada tarifa 3.ª y sólo contribuirán por ella.

42. Peluqueros y barberos en tienda, que afeitan, cortan, rizan, tiñen el pelo ó hacen pelucas, postizos, añadidos y otras obras de igual clase.

43. Plateros dedicados exclusivamente á componer efectos de oro y plata, aunque contengan piedras finas, pero sin extender su industria á la venta de tales objetos.

Clase 7.ª

44. Albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.

45. Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor, cáñamo y lino rastrillado.

Los que tengan obrador en que trabajen más de cuatro operarios, entendiéndose tales los que cosen las suelas, tributarán como dispone el núm. 282 de la tarifa 3.ª

46. Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

47. Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, y están establecidos en portal ó tienda.

48. Bastoneros.

49. Batidores ó batiojeros con obrador, ó sean los que hacen panes de oro y plata.

50. Boteros y corambreros.

51. Botineros.

52. Broncistas.

53. Calafateadores y carpinteros de ribera.

54. Caldereros, ó sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos.

Contribuirán por la tarifa 3.ª cuando su taller ú obrador reuna las condiciones que marca el número 123 de dicha tarifa 3.ª

55. Carpinteros con taller abierto.

56. Carreteros ó constructores de carros.

57. Cesteros ó constructores á mano de cestas y otros objetos de mimbre y caña.

58. Cajeros que hacen con carton cajas, estuches y juguetes.

59. Cofreros y cajeros que se dedican solamente á construir cofres ó baúles y cajas de madera de todas formas.

60. Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colecciones de estudio, con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

61. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.

62. Compositores de máquinas de coser.

63. Constructores de bragueros.

64. Constructores de velamen para buques.

65. Corseteros y cotilleros con obrador.

66. Cuberos que se limitan á hacer cubetas, cubos y otros enseres análogos de madera para usos domésticos, y los que trabajan en pipería con menos de cuatro operarios.

Los que trabajan con cuatro ó más operarios pagarán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.ª

67. Cuchilleros que hacen cuchillos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes.

68. Dibujantes en cabello, ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc.

69. Doradores sin tienda ni obrador abierto al público.

70. Embaladores, pudiendo construir las cajas para los embalajes.

71. Encuadernadores de libros.

72. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó carton piedra.

73. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.

74. Establecimientos para el planchado de ropas con más de dos operarios.

75. Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.

76. Fontaneros.

77. Fundidores de metal en crisol.

78. Grabadores en taller ú obrador sin tienda.

79. Guitarreros que solo hacen y venden guitarras, bandurrias y cítaras.

80. Herbolarios con tienda para la venta de hierbas y plantas medicinales.

81. Herreros, cerrajeros, entendiéndose por tales aquéllos en cuyo taller no existan más de una ó dos máquinas de taladrar exclusivamente y movidas á mano. Si tuviese mayor número de dichas máquinas ó alguna otra de distinta aplicacion, tributarán solo en la tarifa 3.ª número 122, por todas las máquinas que tengan.

82. Hojalateros y vidrieros.

83. Hormeros á mano y los que de igual modo hacen zuecos y lanzaderas.

84. Hornos dedicados exclusivamente á la confeccion de bollos, bizcochos y rosquillas, por retribucion, sin venta.

85. Impresores de estampas únicamente y con prensa á mano.

86. Maestros de baile, esgrima y gimnasia.

87. Maestros que instruyen en el manejo de la pistola ú otras armas de fuego.

88. Maestros de equitacion.

89. Maestros soladores de todas las clases.

90. Modistas que cortan patrones y preparan ó confeccionan los trajes con géneros llevados por los parroquianos

91. Obradores de sola reforma y compostura á mano, de sombreros usados.

92. Panaderos en horno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida para su venta.

Si tienen piedras para la molienda del trigo, contribuirán por el núm. 402 de la tarifa 3.ª, y si no teniéndolas usan alguno de los aparatos comprendidos en el mismo número, pagarán por ellos la cuota ó cuotas que les corresponda, según la expresada tarifa 3.ª, y solo contribuirán por ésta.

93. Pintores de historia, género ó retratos, cuyas obras, bien sean originales ó copias, están ejecutadas al óleo, pastel, temple, aguada, esmalte ó por cualquier otro procedimiento.

94. Pintores excenógrafos, adornistas y heráldicos.

95. Pintores de brocha, con taller ó sin él.

96. Polvoristas ó pirotécnicos.

97. Sastres que se limitan á la confección de ropas con géneros que lleven los parroquianos.

98. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

99. Talleres donde se hacen hachas de viento.

100. Tallistas con obrador solamente para objetos de escultura y ebanistería.

101. Torneros en madera, marfil ó hueso con torno de pedal ó movido á mano.

102. Vaciadores de navajas con taller fijo.

103. Zapateros.

104. Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores mas que de uno á tres operarios.

Pasando los operarios de este número, habrán de tributar por el correspondiente epígrafe de la tarifa 3.ª.

Tarifa 5.ª ó de patentes

Las cuotas de contribucion correspondientes á las industrias de esta tarifa son todas irreducibles y se satisfarán de una sola vez, proveyéndose los industriales del certificado talonario que acredite el pago al comenzar cada año económico ó al dar principio al ejercicio de la industria. (Véanse los artículos 7.º, 57 y 58 del Reglamento).

(*Continuará.*)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias.. .	6

Orense 24 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

MONTEDERRAMO

Por el término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio el reparto de arbitrios extraordinarios sobre la yerba seca y patatas formado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, y el de la Contribucion territorial para el próximo año económico de 1893 á 94, á fin de que los interesados en uno y otro puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenirles pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montederramo Mayo 22 de 1893.—El Alcalde, Domingo Mojon

PEREIRO DE AGUIAR

Terminado el padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1893-94, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda examinarse y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Pereiro de Aguiar Mayo 23 de 1883.—El Alcalde, Benito Ocampo.

BALTAR

No habiendo comparecido los mozos Santiago Iglesias Cerviño, hijo de José y Josefa, natural de Baltar, número 3; Domingo Casares Palomanes, hijo de Pedro y Manuela, natural de Baltar, número 4; Genaro Lopez Palomanes, hijo de Juan Antonio y Pastora, natural de Baltar, número 6; y José Cuquejo Lopez, hijo de Manuel y Rosa, natural de Sabucedo, número 22, todos del alistamiento del presente año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ante este Ayuntamiento, se les instruyó el correspondiente con arreglo á lo prevenido en el art. 87 y siguientes del capítulo 10 de la ley de Quintas, en virtud de los que se acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de presentarlos ante la Comision provincial, bajo los apercibimientos legales. Y encargo á todas las autoridades, sus agentes y Guardia civil, se sirvan procurar su busca y captura, y en caso de ser habidos los pongan á disposicion de esta Alcaldía.

Baltar Mayo 20 de 1893.—El Alcalde, José Lorenzo.

CARBALLEDA DE VALDEORRAS

Terminado el padron de cédulas personales formado en este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1893 94, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos de este término puedan examinarle libremente, y aducir en tiempo hábil las reclamaciones que consideren justas.

Carballeda de Valdeorras Mayo 23 de 1893.—El Teniente alcalde, Manuel Gonzalez.

PADERNE

Formado el padron de cédulas personales de este distrito para el entrante año económico de 1893 94 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; durante dicho plazo puede ser examinado por las personas á quien interese y hacer las reclamaciones que sean justas.

Paderne Mayo 22 de 1893.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

BLANCOS

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1893 á 1894, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, á fin de que los industriales comprendidos en ella, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si lo hubiere.

Blancos 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Estevez.

LAROCO

El dia 4 del entrante mes de Junio de una á seis de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial el arriendo de los derechos de puestos públicos que utiliza este Ayuntamiento para el año económico de 1893-94, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría la tarifa y pliegos de condiciones á que han de sujetarse los licitadores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que quieran tomar parte.

Laroco 22 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

RAIRIZ

Confeccionada la matrícula para el entrante ejercicio económico de 1893 94, queda expuesta al público en la casa consistorial por el término de diez dias, para que los interesados puedan enterarse de su clasificacion y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamacion que estimen oportuna.

Lo que se anuncia al público de conformidad con el art. 106 del reglamento del ramo de 22 de Noviembre de 1892, declarado aplicable por el Real decreto de 23 de Febrero último.

Rairiz Mayo 23 de 1893.—El segundo Teniente Alcalde, Agustin Espiña.

PETIN

El padron de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1893 94, confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se hallará de manifiesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría del mismo, á fin de que durante el expresado término puedan las personas en él interesadas aducir las reclamaciones que consideren legales.

Lo que se hace público para los efectos de instruccion y general conocimiento del vecindario.

Petin Mayo 22 de 1893.—El Alcalde, Ignacio Gonzalez.

RÍOS

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de puestos públicos de la féria de esta villa y funcion de la Trepa, tendrá efecto la subasta en un solo acto en esta Consistorial el dia 4 del entrante mes de Junio, bajo el tipo medio del quinquenio ó sean 1.504'50 pesetas, de diez á doce de la mañana y por el sistema de pujas á la llana. El pliego de condiciones y tarifa se halla de manifiesto en a Secretaría de este Ayuntamiento donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario é interesados.

Ríos Mayo 23 de 1893.—E. A. P., Máximo Justo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo, funcionando como especial en esta villa, en el sumario que se instruye por los delitos de desorden público, coaccion electoral, disparo de arma de fuego, hurto, daños y lesiones, con motivo de los sucesos ocurridos el dia 5 de Marzo próximo pasado, en el término municipal de la Merca, correspondiente á este partido, se cita á don Leopoldo Seoane Veloso, vecino que fué de este pueblo y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias comparezca ante el mencionado señor Juez, con el fin de ser reconocido por los facultativos don Constantino Mendez Brandón y don Enrique Fernandez Feijóo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Celanova Mayo 23 de 1893.—Francisco Vazquez Rodriguez.

———

Don Angel Rancaño Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para pago de costas impuestas á Domingo Villamarin Valencia, vecino del Mosteiro de Fuentearcada, término municipal de la Alcaldía de Blancos, por virtud de causa que en este Juzgado se le formó sobre lesiones, se saca á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasa, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el dia doce de Junio entrante y hora de diez de la mañana los bienes siguientes, como de la pertenencia del susodicho Domingo Villamarin á saber:

1.ª Eido centenal semiente treinta y dos áreas treinta y una centiáreas; linda Este herederos de D. Ramon de Saa, Oeste Andrés Campos, Sur camino público y Norte Julian Lama: valor ciento veinte pesetas.

2.ª Pombal, nabal, su cabida una área cincuenta y una centiáreas; linda Este Domingo Perez, Oeste herederos de Francisco Villamarin, Norte Manuel Casal, y Sur Domingo Casal: valor once pesetas quince céntimos.

3.ª Carreira, una cuarta parte de copelo de terreno valdio con un nogal de mediana sombra; linda Este y Sur camino, Norte y Oeste Marcelo Lama: valor nueve pesetas.

4.ª Porto, prado, semiente cuatro áreas veintiuna centiáreas; linda Este y Norte Ramon Suarez, Sur Leandro Barrio y Oeste José María Barrio: valor treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Costa, otro, su extension una área sesenta y seis centiáreas; linda Este y Sur José Suarez, Norte y Oeste Marcos Casal: valor veinticinco pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Abregon, otro, semiente nueve áreas seis centiáreas; linda Este y Oeste Marcelo Lama, Norte herederos de Francisco Villamarin y Sur camino con un estanque al Sur del mismo: valor setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

7.ª Charruas, centenal, su cabida una área noventa y cinco centiáreas; linda Este herederos de Tomasa Villamarin, Oeste los de Francisco Villamarin, Norte y Sur Domingo Pena: valor tres pesetas.

8.ª Abregon, prado semiente con un estanque en el ángulo de Norte Este cinco áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Este Domingo Campos, Norte camino, Oeste Alberto Lama y Sur Perpétua Villamarin: valor veinte y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

9.ª Juan Carrasco, centenal semiente nueve áreas treinta y seis centiáreas; linda Sur Jacobo Valencia, Oeste Gregorio Pena, Este y Norte Francisco Trigo: valor veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos.

10. Idem otra, su extension cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este José María Barrio, Norte herederos de Agustin Araujo, Oeste Manuel Opazo y Sur Tomasa Villamarin: valor once pesetas veinticinco céntimos.

11. Ralmiro, otra, su cabida tres áreas setenta y cinco centiáreas; linda Este herederos de Tomás Villamarin, Oeste Francisco Villamarin, Norte monte de Ralmiro y Sur pared de Vicente Campos: valor nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

12. En el mismo nombramiento otra semiente una área cincuenta y una centiáreas; linda Este Manuel Opazo, Oeste herederos de Francisco Villamarin, Norte Francisco Trigo y Sur camino de servidumbre: valor tres pesetas.

13. Abregon, otra semiente, cinco áreas cuarenta y tres centiáreas; linda Este y Sur herederos de Francisco Villamarin, Norte camino y Oeste José Villamarin: valor veintisiete pesetas veinticinco céntimos.

14. En el mismo pago, otra de diez áreas ocho centiáreas; linda Este José Villamarin, Norte camino, Sur riego de agua y Oeste herederos de Francisco Villamarin: valor treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

15. Teixugueiras, robleda semiente, veintidos áreas dieciseis centiáreas; linda Este camino, Oeste comunal, Sur Nicolás Mendez y Norte Jacoba García: valor cuarenta y cinco pesetas.

16. En el mismo pago, otra semiente, veintisiete áreas dieciocho centiáreas; linda Este Serafin da Pena, Oeste comunal, Norte herederos de Francisco Villamarin y Sur los de Pedro Lama: valor cincuenta y una pesetas.

17. Pison otra, su extension veintiuna áreas catorce centiáreas; linda Sur camino, Oeste herederos de Francisco Villarino, Este herederos de Francisco Villarino y Norte comunal: valor veintiocho pesetas cincuenta céntimos.

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Fuentearcada, Ayuntamiento de Blancos.

Se advierte, que de los bienes anteriormente descritos no existen títulos de propiedad y que por lo tanto los licitadores á quienes le sean adjudicados habrán de verificar la inscripcion antes del otorgamiento de la escritura de venta, que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del tipo de la subasta y por último, que para tomar parte en ella deberán los licitadores, consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del mencionado tipo de subasta.

Dado en Ginzo de Limia á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Ramon Cadórniga.

———

Don Angel Rancaño Bermudez, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de costas impuestas á Manuela Carrera Quintas de Faramontaus de Porquera, por robo, se le embargaron y tasaron las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Ferradal, monte, su produccion retama; linda Norte camino, Sur monte de Manuel Randino, Este herederos de Ramon Penin, Oeste monte de María Rivero, extension superficial aproximadamente por carecer de mojones que debieran limitar dicha pieza por el Oeste 17 áreas 10 centiáreas: valor en venta veinte pesetas	20
2.ª Garrido, otro monte con un castaño regular; linda Norte monte de Manuel Randino, Sur de Manuel Carnero, Este de Alejandro Rodriguez, y Oeste María Rivero, cabida 9 áreas 30 centiáreas: valor de la finca 10 pesetas y del castaño 15, todo 25 pesetas	25
3.ª Labadoiro, labradio con un roble regular; linda Norte tojal de D. Vicente Limia de Rairiz, Sur labradio de Basilio Gándara, Este más de Rosendo Salgado y Oeste Francisco Carrera, su mensura seis áreas 24 centiáreas: valor de la finca 20 pesetas y del roble tres, todo veintitres pesetas	23
4.ª Moinca, monte con alguna mata robliza; linda Norte tojal de Plácido Araujo, Sur Juan Manuel Gallina, Este Ramon Rodriguez y Oeste Simon Seguin, su cabida dos áreas 31 centiáreas: valor diez pesetas	10
Total. . . .	78

Las fincas relacionadas radican las dos primeras en término de la parróquia de S. Martin de Porquera, la tercera en el del pueblo de Sabucedo, y la última en el de S. Mamed, de las cuales no hay título inscrito haciendo presente que las dos primeras fincas pagan pension foral al directo dominio de D. Juan Rodriguez de Porquera que se ignora la que sea.

El dia señalado para su remate es el 15 de Junio próximo y hora de 10 de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y las personas que quieran adquirir dichas fincas concurran el citado día y hora provistos de sus respectivas cédulas personales advirtiendo que no se admitirá ninguna postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion de las fincas cuya subasta se anuncia que los licitadores para ser admitidos deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor atribuido á las fincas á que hayan de hacer postura y que no existen títulos de propiedad de ninguna de ellas, debiendo suplir su falta por los medios establecidos en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Ginzo de Limia 22 de Mayo de 1893.—Angel Rancaño.

———

Emplazamiento por cédula

En este Juzgado se tramitó juicio verbal de tercería de dominio á instancia de Manuel Alonso Grañas, como apoderado de José Benito Silva, del distrito de Muiños, contra Juan Benito Rodriguez Carballas, de este de Calvos, con motivo de embargo practicado á instancia de éste en dos vacas de aquél, á fin de realizar un crédito de que le es deudor Vicente Alvarez de Barrio del mismo Muiños, y en la sentencia recaida se declaran las vacas del primero, y notificada apeló el Juan Benito Rodriguez, que de admitida fué emplazado y el Manuel Alonso y no el Vicente por hallarse ausente en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha del señor Juez municipal de este distrito don Juan Cayetano Tejada Alvarez, se cita y emplaza al Vicente á medio de la presente, á fin de que concurra ante su señoría Juez del partido, á usar de su derecho como parte en el juicio de referencia dentro de los ocho dias siguientes á que ésta aparezca inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Y á los efectos que se interesan y á mandato del señor Juez municipal, libro la presente que firmo en Calvos de Randin á dieciseis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Benito Gomez, Secretario.—V.º B.º: El Juez, Tejada.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR